



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MESA

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

SRES/AS. DIPUTADOS/AS.

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D^a MINA MOHAMED LAARBI

D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES

D. SEBASTIÁN GUERRERO MARTÍN

D^a HIKMA MOHAMED MOHAMED

D. MOHAMED NAVIL RAHAL ABDELKRIM

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D. CARLOS FRANCISCO VERDEJO FERRER

D^a TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

D^a FATIMA HAMED HOSSAIN

D^a NADIA MOHAMED ABDEL-LAH

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ DUAS

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

D^a JULIA ALEJANDRA FERRERAS GUERRA

SR. SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

D. MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, el Secretario General accidental, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria resolutive en primera convocatoria.

No asiste a la sesión la Sra. Ahmed Ouahid. Siendo justificadas las ausencias de las Sras. Chandiramani Ramesh, Pérez Valero y Cifuentes Cánovas.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a aprobar el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía para el traslado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en situaciones de contingencia migratoria.

“En virtud del artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye competencias a la Ciudad en materia de asistencia social, con el alce previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

En el Real Decreto 30/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, ésta asume las competencias sobre protección y tutelade menores, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, que incluye:

- *El artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que las personas menores extranjeras que se encuentran en España tienen derechos a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas en las mismas condiciones que los menores españoles.*
- *El objetivo de los poderes públicos, de lugar la plena integración de dichas personas menores de edad en la sociedad española, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social.*
- *Las funciones correspondientes al Departamento de Menores y las que desarrollan los Centros de Menores Mediterráneo, San Ildefonso y Punta Blanca.*

Por todo ello, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, y la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación, para el traslado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en situaciones de contingencia migratoria.”

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Votos a favor:** diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-La y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).
- Votos en contra:** cuatro **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez).
- Abstenciones:** ninguna.

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Aprobar el Convenio de colaboración, que seguidamente se transcribe, entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, y la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación, para el traslado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en situaciones de contingencia migratoria.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN, PARA EL TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA MIGRATORIA.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. Don Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de su nombramiento conferido mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto de la Presidencia, de esa misma fecha, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativas a la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor y Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores.

De otra parte, la Excmo. Sra. Doña M.ª Dolores López Gabarro, titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el art. 26, apartados 1 y 2.i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Cada uno en nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, en virtud de las facultades conferidas por sus respectivos cargos, y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Antecedentes.

El artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que las personas menores extranjeras que se encuentran en España tienen derechos a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas en las mismas condiciones que los menores españoles. También establece como objetivo de los poderes públicos lograr la plena integración de dichas personas menores de edad en la sociedad española, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

El incremento de la llegada de niños, niñas y adolescentes migrantes sin referente familiar que son acogidos por las Entidades Públicas de Protección a la Infancia de las Comunidades Autónomas, desborda, con frecuencia, la capacidad de acogida y atención a la infancia en situación de vulnerabilidad de estos territorios y multiplica las dificultades para que el sistema de protección a la infancia pueda ofrecer una respuesta adecuada y coordinada basada en el interés superior del menor. El artículo 2 de la Constitución Española establece el principio de solidaridad interterritorial. De acuerdo con el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regirán las relaciones interadministrativas los principios de colaboración, cooperación y eficiencia en la gestión.

Con fecha 2 de septiembre de 2021, se firmó el Protocolo de Actuación entre la Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados procedentes de la Ciudad de Ceuta.

Para dar respuesta a las diferentes contingencias migratorias que se produzcan se aprobó el Modelo de gestión de contingencias migratorias por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia en su reunión de 27 de julio de 2022, que prevé la activación de un Plan de Respuesta ante contingencias migratorias que determine las necesidades de traslados entre Comunidades Autónomas.

Segundo.- Protección Jurídica de los niños, niñas y adolescentes.

Conforme al artículo 39.4 de la Constitución Española, las niñas y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Varios son los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Español en la materia, además de las normas comunitarias de obligada observancia, pudiendo citarse por todos ellos, el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño, en virtud del cual en todas las medidas concernientes a las niñas y a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niña o del niño.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que traspone los principios de la Convención de los Derechos del Niño, reconociendo a las personas menores de edad migrantes, que se encuentren en España, el derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que las personas menores de edad de nacionalidad española.

Las Observaciones Generales números 6 y 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013, ponen de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y se establece que el concepto de interés superior de la persona menor de edad es complejo y su contenido se debe determinar caso por caso.

Por su parte, la reforma introducida en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en el año 2015, refuerza estos principios y prioriza a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados como grupo vulnerable, procurando que cualquier política o medida que pueda afectarles les especifique mediante esta categoría. Así, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los niños, niñas y adolescentes españolas. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, quienes presenten necesidades de protección internacional, con discapacidad y quienes sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley (Art. 10.2).

Asimismo, el artículo 131 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía establece que: *“1. La protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados garantizará los derechos que les corresponden como menores de edad y se posibilitará su integración social plena independientemente de las posibilidades que existan para regresar con su familia.*

2. Los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía tendrán derecho al acceso a todos los servicios y prestaciones cuya competencia tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, independientemente del estado de tramitación de su residencia o asilo, y en especial, en materias relacionadas con salud, educación, servicios y prestaciones sociales básicas, empleo, formación profesional y ocupacional. (...)”



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El circuito de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados está regulado íntegramente por la legislación en materia de extranjería, en particular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en la redacción dada por la vigente modificación de la Ley 2/2009, de 11 de diciembre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, así como por Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo por la aprobación del Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en referencia a los menores extranjeros no acompañados.

Tercero.- Competencia con la que se actúa.

El art. 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad competencias sobre asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

En el Real Decreto 30/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, ésta asume las competencias sobre protección y tutela de menores, según los establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Por su parte, el art. 61.3.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía *“la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal”*.

Cuarto.- Régimen jurídico del sector público. Colaboración entre Administraciones Públicas.

El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica *“Relaciones interadministrativas”* establece en su artículo 140 un conjunto de principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

En concreto establece el deber de colaboración entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

Por otra parte, el artículo 141, en cuanto al principio de colaboración, establece como contenido esencial, prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Conforme al artículo 143 la cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía mantendrá unas especiales relaciones de colaboración, cooperación y asistencia con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las partes intervinientes, materializan su voluntad mutua de colaborar de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. -Objeto.

El presente convenio tiene por objeto coordinar las actuaciones entre la Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para la protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados afectados por la contingencia migratoria que sean trasladados desde el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo al Plan de Respuesta aprobado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia, de 5 de octubre de 2022.

Pretende ser un instrumento de cooperación interautonómico que permita la derivación e integración de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados entre las partes firmantes de forma ágil y que sea estable en el tiempo, mientras continúe desarrollándose la crisis migratoria que afecta a la Ciudad de Ceuta.

Para tal finalidad, ambas Administraciones se comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, y en su caso ante los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, para la asunción por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la tutela de dichos niños, niñas y adolescentes.

Segunda.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio queda sometido al Capítulo II "*Relaciones con otras Comunidades y Ciudades Autónomas*" del Título IX ("*Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma*") del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y a la Disposición adicional quinta del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo.

Tercera.- Colectivo Destinatario

1. Los niños, niñas y adolescentes destinatarios del presente convenio serán migrantes no acompañados, bajo la protección de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se encuentran por tanto en situación de desamparo, sin familiares que puedan asumir su guarda, ni arraigo de ningún tipo y que se hallen en acogimiento en Centros de



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Protección o en alguno de los dispositivos de emergencia habilitados temporalmente como consecuencia de haberse sobrepasado las previsiones de acogimiento en Centros de Acogida, habiendo igualmente desbordado los recursos con los que darle una completa atención.

2. La Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, seleccionará de entre los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que se encuentran bajo su protección a quienes por sus características y necesidades presenten una mayor idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y remitirá a la misma propuesta de traslado e informes que recojan el número, las características y necesidades de los menores.

3. El número total de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que serán trasladados al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al presente Convenio, será el que se establezca sucesivamente en función de los criterios de reparto recogidos en el Plan de Respuesta aprobado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia, de 5 de octubre de 2022.

Cuarta.- Derecho a ser oído del niño, niña o adolescente migrante no acompañado.

1. Con carácter previo a adoptarse cualquier decisión acerca del traslado de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Entidad Pública de Protección de la Infancia de la ciudad de Ceuta garantizará el derecho a ser oídos y escuchados de las personas menores de edad susceptibles de ser trasladadas que tuvieren suficiente madurez y, en todo caso, cuando sean mayores de doce años; y sin exclusión alguna por el hecho de que tenga una discapacidad reconocida o requiera de atención especializada.

2. En especial, se recabará su opinión o parecer sobre el traslado, informándoles tanto de lo que se les pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento. A tal efecto, se les proporcionará la información en un lenguaje claro y sencillo, que sea fácilmente comprensible, y en formato accesible y adaptado a su desarrollo evolutivo y capacidad de entendimiento, así como a sus demás circunstancias personales y condiciones particulares.

3. De acuerdo con las previsiones anteriores, deberá dejarse constancia en el expediente de protección de la práctica de dicho trámite, así como de su contenido, resultado y valoración.

4. En todo caso, si la persona menor de edad manifiesta su oposición al traslado, y las Entidades Públicas de protección de menores consideran que dicho traslado es la medida más adecuada, en atención a garantizar su interés superior, se le nombrará un Defensor Judicial en representación de sus intereses, con el fin de asegurar que la decisión definitiva que se adopte en relación a esta cuestión asegura y respeta todos sus intereses legítimos.

Quinta.- Asunción de la tutela.

1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública de Protección de la Infancia, estudiará los informes recibidos, aceptando o denegando dicho traslado y tutela, en función de la disponibilidad de recursos residenciales específicos para dar



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

respuesta adecuada a las necesidades de los menores propuestos, y otras circunstancias tales como no tener procedimientos judiciales pendientes, existencia de familiares, etc.

2. A tal fin, desde que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados lleguen al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por parte de ésta a la declaración legal de desamparo y constitución de la tutela legal, comunicándolo a la Ciudad Autónoma de Ceuta quien dictará las resoluciones pertinentes en orden a dejar sin efecto la declaración de desamparo y las medidas de protección constituidas.

Sexta.- Procedimiento de traslado.

1. Ambas partes manifiestan su propósito y objetivo común de llevar a cabo el traslado de los niños, niñas y adolescentes a la mayor brevedad posible, siempre y cuando se garantice que se dispone de los necesarios recursos residenciales o de acogimiento familiar.

2. Una vez establecido el número de menores a trasladar, la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta remitirá a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, el listado nominativo de menores a trasladar, así como cualquier información relevante sobre los mismos.

3. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, una vez recibida y estudiada dicha documentación, aceptará o denegará la propuesta de traslado y determinará los recursos más adecuados para cada uno de los menores.

4. La Ciudad de Ceuta asumirá los gastos derivados de la ejecución del traslado de los niños, niñas y adolescentes y del personal que los acompañe, desde el dispositivo de partida hasta el recurso que señale la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. - Remisión expedientes administrativos de protección.

1. La Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta trasladará a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía una copia completa de cada expediente de protección, conservando la documentación original, salvo que se trate de documentos originales que resulten necesarios para un adecuado ejercicio de las medidas de protección que se vayan a adoptar por la nueva Entidad Pública de Protección de Menores, en cuyo caso se remitirán también dichos originales.

2. En todo caso, el intercambio de los expedientes de protección y, cuando proceda, de la documentación obrante en los mismos, se realizará con arreglo a las disposiciones contenidas a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Seguimiento



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes. En cuanto a las personas representantes de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad serán designadas por la persona titular de la misma, a propuesta del centro directivo competente por razón de la materia. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes, así como por el desarrollo de las actuaciones programadas.
- b) Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Convenio.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por unanimidad.

La Comisión se reunirá un mínimo de una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

Novena.- Protección de Datos

Los datos personales que se deriven de la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, sobre los que podrán los titulares de los datos ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión, portabilidad de los datos y a la limitación u oposición a su tratamiento. Las partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias, así como tratar los datos conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación. Asimismo, se respetará todo lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Décima.- Régimen de Modificación.

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, a cuyos efectos se deberá suscribir la correspondiente Adenda, la cual será incorporada como parte inseparable al texto y con la misma publicidad que éste.

Decimoprimer. -Vigencia.

El presente Convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro años desde la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por igual período de tiempo, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes, que deberá ser formalizado antes de que finalice su plazo de vigencia.

Decimosegunda. -Causas de Resolución.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Serán causas de resolución de este Convenio de Colaboración las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.

Decimotercera.- Publicidad.

1. En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.
2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta.- Resolución de Conflictos y jurisdicción competente.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las controversias o discrepancias que pudieran plantearse en relación con la ejecución e interpretación del Convenio, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de la conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, ambas partes suscriben el presente Convenio, de forma electrónica, considerándose suscrito en la fecha de la última de las firmas de las partes.

**POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD
DE CEUTA, EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
GOBERNACIÓN**

Fdo.: Alberto Ramón Gaitán Rodríguez

**POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA,
LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD**

Fdo.: M.ª Dolores López Gabarro

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

C.1.- Propuesta presentada por D. Juan Antonio Gutiérrez Torres, portavoz del Grupo Socialista, relativa a elaborar un plan urgente de contingencia para la retirada de vehículos abandonados en los distintos distritos de la Ciudad.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

“El Grupo Parlamentario Socialista trae a este Pleno una propuesta para la aprobación de un Plan de retirada urgente de vehículos abandonados en la ciudad. El último conteo eleva la suma de vehículos abandonados a la inaceptable cifra de 352, un número que nos coloca como tristes líderes nacionales en cuanto a la nefasta gestión de un asunto que afecta gravemente a la imagen de la Ciudad.

Al enorme problema de la imagen que proyectamos al exterior y a las continuas quejas vecinales por la ineficacia de la Ciudad Autónoma en este campo se le suma que el citado escenario de cientos de vehículos abandonados conforma el abono perfecto para la proliferación de vandalismo en torno a estos bienes. La labor de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado para perseguir estos hechos delictivos se ve continuamente dificultada por el incontrolable aumento de vehículos que son pasto de quemas, objeto de consumo de estupefacientes en el interior o que sirven de cobijo para la inmigración irregular.

No solo el extrarradio se ve severamente afectada por esta inacción de las Consejerías pertinentes. El rosario de vehículos muestra un mapa en el que no existe zona que se libre de esta situación que está totalmente fuera de control.

Acuerdo:

- Elaborar un plan urgente de contingencia para la retirada de vehículos abandonados en los distintos distritos, así como la creación de un protocolo de vigilancia, control y retirada de vehículos en situación de abandono.”

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Elaborar un plan urgente de contingencia para la retirada de vehículos abandonados en los distintos distritos, así como la creación de un protocolo de vigilancia, control y retirada de vehículos en situación de abandono.

C.2.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a instar al Gobierno de la Nación a promover las modificaciones legales pertinentes para implantar una prueba única de Evaluación del Bachillerato y acceso a la Universidad (EBAU) en todo el territorio español.

“Exposición de motivos:

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española (“CE”) establece que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras, sobre las siguientes materias 30ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El texto constitucional, además, atribuye al Estado la obligación de asegurar que todos los españoles puedan ejercitar de forma plena su derecho a la educación, confiriendo al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Ahora bien, la CE reconoce también la posibilidad de que las distintas administraciones regionales asuman ciertas competencias en los términos recogidos en sus propios Estatutos, conforme a lo establecido en el art. 149.3.

No obstante, todo ello debe ser siempre atendiendo los principios fundamentales recogidos en el art. 1 de la propia norma constitucional, entre los que se encuentra la igualdad como valor superior del ordenamiento.

De esta forma, aunque legalmente las instituciones regionales cuenten en España con la posibilidad de regular y desarrollar ciertos aspectos del sistema educativo, de ninguna manera podrían hacerlo sin tener en cuenta el principio de igualdad. La educación es el lugar privilegiado donde pueden corregirse las desigualdades derivadas del diferente origen social o económico de los jóvenes españoles.

Como consecuencia de los múltiples trasposos de competencias en materia de educación llevados a cabo por gobiernos de distinto signo político, se han generado grandes diferencias de carácter educativo entre las distintas regiones. Un claro exponente de estas diferencias es la prueba de Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad ("EBAU").

La EBAU es la prueba que permite el acceso al sistema universitario español, y su realización constituye un requisito necesario para lograr el acceso al estudio de un grado universitario. Sin embargo, la constante transferencia competencial desde el Estado a las administraciones regionales ha provocado que en España existan hasta diecisiete EBAU diferentes. Es difícil discutir que esto es un despropósito desde cualquier punto de vista, empezando por el más básico de equidad.

Una de las consecuencias directas de esta situación es la disparidad en los resultados del examen dependiendo de la región. Por ejemplo, mientras que, en 2022, el porcentaje de sobresalientes en la fase general ordinaria de la EBAU se situaba en un 2,1% en la Comunidad Valenciana, este ascendía hasta un 13,6% en el Principado de Asturias. Asimismo, mientras que el porcentaje de sobresalientes en la fase específica apenas alcanzaba el 6,7% en las Islas Baleares, sobrepasaba el 19% en el Principado de Asturias.

De la misma manera, deviene necesario resaltar que el último informe PISA disponible, elaborado con criterios de la OCDE para evaluar el nivel educativo de los distintos países de



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

todo el mundo, señalaba que la puntuación media estimada de los estudiantes de España alcanza los 481 puntos, significativamente inferior a la de la media OCDE (489) y al total UE (494).

Igualmente, el referido informe ponía de manifiesto las desigualdades entre unas regiones españolas y otras indicando que las puntuaciones medias estimadas más bajas corresponden a Ceuta (411) y Melilla (432) con 70 y 50 puntos menos, respectivamente, que la media estimada de España, y también alejadas de Canarias (460) y Andalucía (467), que son las más bajas entre las comunidades autónomas españolas, con resultados significativamente inferiores a los del promedio de España (y del conjunto de países OCDE).

Pese a lo expuesto, el Gobierno de la XIV Legislatura no ha tomado las medidas oportunas para revertir esta situación. Es más, el Gobierno de España, a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("LOMLOE"), no sólo ha renunciado modificar la EBAU para convertirla en una prueba única nacional sino que, además, ha rebajado el nivel del sistema educativo en la etapa escolar, diseñando unos currículos que son cada vez más genéricos e indeterminados, y permitiendo que los alumnos puedan pasar de curso aun cuando no hayan aprobado todas las materias.

Todo ello es incompatible con el deber de los poderes públicos de proteger el principio de igualdad que, como valor superior del ordenamiento, debe inspirar el sistema educativo español. La actual ordenación de competencias se ha mostrado absolutamente ineficaz a la hora de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad de todos los alumnos españoles; y la política educativa del actual Gobierno de España no ha hecho más que agravar este problema.

En resumen, el Estado tiene la competencia exclusiva e ineludible de establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de los españoles en el cumplimiento del artículo 27 de la CE, lo que implica que debe asegurar que todos los españoles puedan acceder en igualdad de condiciones a la educación, también a la educación universitaria. Sin embargo, las deficiencias del modelo territorial de España, y la nefasta política educativa del Gobierno de Pedro Sánchez, han provocado desigualdades significativas entre los españoles, que son especialmente agudas en el acceso a la universidad.

Así, por una parte, la descentralización de la educación sustentada en el sistema autonómico es negativa en términos de mera eficacia; por otra, conculca el principio de igualdad de los españoles permitiendo situaciones injustas como la relativa a las diferencias entre unas regiones y otras con respecto a la EBAU. Una transferencia competencial que provoque desigualdad de derechos entre los nacionales de un mismo país es síntoma de un grave deterioro institucional, máxime si estas competencias atañen a un derecho tan esencial como la educación.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Puede concluirse, a la vista de lo anterior, que el Gobierno de España, con su política educativa, ha ahondado en esas diferencias injustas y ha llevado al país a una disminución del nivel educativo, tanto desde el punto de vista de la calidad académica como en el propio ámbito de la calidad democrática.

Por todo ello, urge llevar a cabo una reforma del sistema educativo que comience por garantizar la igualdad de oportunidades de los jóvenes españoles a través de una prueba única de Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad en todo el territorio nacional. Implantar una EBAU única para toda España es esencial para la mejora del sistema universitario español y, por extensión, para la prosperidad económica y social del conjunto de la Nación.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, propone al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de la Nación a promover las modificaciones legales pertinentes para implantar una prueba única de Evaluación del Bachillerato y Acceso a la Universidad (EBAU) en todo el territorio español, que garantice la igualdad de los alumnos españoles con independencia del lugar en el que se realice.”

Sometido el punto a votación, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez).

Votos en contra: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-La y Sr. Mohamed Alí Dúas. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

C.3.- Propuesta presentada por D^a Fatima Hamed Hossain, portavoz del Grupo MDyC, relativa a realizar las gestiones pertinentes para resolver la problemática que existe en la Ciudad debido a la precaria situación y gestión de la Sanidad.

“La situación de la sanidad ceutí está al límite, se encuentra al borde del colapso, con una huelga de médicos que ya dura nada más y nada menos que ocho meses y de la que no se vislumbra un final a corto plazo tal como lamenta el sindicato de médicos que la califica como el “conflicto sanitario más duradero de España”.

Para nuestro grupo municipal es inadmisibile que el resultado de la pésima gestión en materia de Sanidad por la Administración competente sea la cancelación de más de doce mil consultas y más de cuatrocientas intervenciones quirúrgicas programadas.

Toda esta situación viene provocada por la fuga de médicos que lleva sufriendo nuestra ciudad durante todo este tiempo y por la nula capacidad del INGESA de asegurar su cobertura por nuevos profesionales, hasta tal punto que ha declarado a Ceuta y Melilla, las únicas ciudades que siguen siendo competencia del INGESA, como zonas de difícil cobertura.

Desde nuestro grupo municipal consideramos que la cuestión de competencia no puede ser una excusa para que nuestra sanidad continúe siendo la peor de toda España, que lejos de mejorar sigue empeorando y mientras se “echan la pelota” unos a otros los principales perjudicados son los pacientes.

Por ello, SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea instar al Gobierno de la Nación, a través del Ministerio competente en materia de Sanidad, a realizar cuantas gestiones sean pertinentes con la finalidad de resolver la problemática que tenemos los ceutíes por la precaria situación y gestión de la Sanidad en nuestra ciudad”.

La votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-La y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!**: Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro (**PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y Mohamed Mohamed).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Instar al Gobierno de la Nación, a través del Ministerio competente en materia de Sanidad, a realizar cuantas gestiones sean pertinentes con la finalidad de resolver la problemática que tenemos los ceutíes por la precaria situación y gestión de la Sanidad en nuestra ciudad.

C.4.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político de Ceuta Ya! relativa a constituir un Grupo de Trabajo para dimensionar adecuadamente la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

“Exposición de motivos.

No hace mucho tiempo, tuvimos la ocasión de debatir en este Pleno sobre el denominado “contrato de ayuda a domicilio”. Se trata, para el Gobierno de la Ciudad, de una competencia residual que ejecuta con desgana, “administrando”, como un simple intermediario, los raquíticos fondos públicos que envía el Gobierno de la Nación para tal menester. La consecuencia es lógica: no se atiende a todas las personas que realmente necesitan este servicio. No se les atiende durante un número de horas suficiente. No se presentan todos los servicios que se deberán prestar.

Cuando esto se plantea, el Gobierno se “enroca” diciendo que no hay lista de espera y que no hay protestas. Para Ceuta Ya! esta es una explicación insultante.

En nuestra opinión, los servicios que se prestan a las personas que forman parte de la llamada “tercera edad” constituyen una auténtica prioridad política, un ejercicio de solidaridad intergeneracional de primera magnitud, pues aportan soluciones a algunos desafíos que se están produciendo en nuestra sociedad como consecuencia del progresivo aumento de la esperanza de vida. La importancia social, y por tanto política, de las personas de edad avanzada es cada vez mayor. Y debemos dar una respuesta adecuada. Nuestra gente mayor lo merece.

En esta cuestión también asistimos, como siempre en Ceuta, al ensanchamiento de otra “brecha”. Existen personas que disfrutan de una renta suficiente, tienen una posición acomodada y pueden, con sus propios medios, contratar todos los servicios que necesiten con empresas privadas. Pero, ¿qué sucede con aquellas personas que subsisten con cuatrocientos euros, o directamente sin ingresos, y cuyas familias no disponen de medios para acceder a este tipo de servicios? Se les condena a malvivir.

Ceuta Ya! considera que la Asamblea debe afrontar este asunto. Es necesario diagnosticar bien las necesidades (yendo a buscar a quienes pudieran ser nuevos demandantes y que no lo hacen por desconocimiento), determinar con precisión la cartera de servicios que se les puede



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

prestar y, por último, decidir cuál es el modelo de gestión que mejor se adecua a las características de este singular servicio. Algo muy parecido a lo que ha hecho este Pleno (por unanimidad) con el servicio de limpieza.

Por todo ello, proponemos a Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente ACUERDO:

- a) Constituir un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los partidos políticos y personal técnico con experiencia en esta materia para dimensionar adecuadamente la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, así como determinar el modelo de gestión más conveniente.*
- b) Que dicho Grupo de Trabajo elabore, en un período de tiempo no superior a seis meses, un informe que será presentado al Pleno de la Asamblea para la adopción de las decisiones políticas correspondientes.”*

Se somete el asunto a votación, siendo su resultado el siguiente:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-La y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: ninguna.

Abstenciones: cuatro (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- a) Constituir un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los partidos políticos y personal técnico con experiencia en esta materia para dimensionar adecuadamente la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, así como determinar el modelo de gestión más conveniente.**
- b) Que dicho Grupo de Trabajo elabore, en un período de tiempo no superior a seis meses, un informe que será presentado al Pleno de la Asamblea para la adopción de las decisiones políticas correspondientes.**

El portavoz del Grupo PSOE solicita que el punto C.5, relativo a “Propuesta presentada por D. Juan Antonio Gutiérrez Torres, relativa a dotar, al menos, con una o un enfermera/o a cada



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

uno de los Centros Educativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta” sea tratado al finalizar el orden del día.

El Pleno de la Asamblea, **ACUERDA:**

- **Trasladar el tratamiento del punto C.5 al finalizar el C.10.**

Seguidamente, el portavoz del Grupo VOX solicita la retirada del orden del día del punto C.6, relativo a “Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a diversas cuestiones sobre la inmigración ilegal”.

Votada dicha petición, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciséis (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim y Guerrero Martín. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez. **Ceuta Ya!:** Sra. Ferreras Guerra).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-La. Y Sra/es. Mohamed Mohamed, Mohamed Alí Duas y Mustafa Ahmed, ausentes).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Retirar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.**

Se ausenta de la sesión el Sr. Ruiz Enríquez.

C.7.- Propuesta presentada por D^a Fatima Hamed Hossain, portavoz del Grupo MDyC, relativa a realizar una actuación integral en la barriada de Benzú.

“La necesidad de una actuación integral en la barriada de Benzú ha sido trasladada en más de una ocasión al Pleno de la Asamblea, pero la realidad es que a nuestro grupo municipal siguen llegando quejas de las carencias y deficiencias en la misma. De la misma manera que cuando nos trasladamos a la zona podemos comprobar de primera mano que las mejoras que se hayan podido llevar a cabo son mínimas y superficiales.

Cuando hablamos de la barriada de Benzú comenzamos desde la cabililla donde las familias nos reclaman un lugar más amplio para que los más pequeños puedan disfrutar de una zona



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

de ocio óptima, así como la construcción de una pista deportiva, teniendo en cuenta que justo en esa zona los jóvenes sólo cuentan con un pequeño terreno de tierra para realizar las prácticas deportivas.

Para nuestro grupo municipal son más que evidentes las necesidades a cubrir en toda la barriada; falta de equipamiento, mobiliario urbano, asfaltado y/o luminarias, son sólo algunas de las carencias que llevan reclamando años el vecindario de la zona.

Al igual que no podemos pasar por alto las veces que han tenido que padecer los apagones por distintas circunstancias y ante lo cual este Ejecutivo debe pedir cuentas a la empresa de alumbrado ya que es inconcebible que sean siempre las mismas zonas las que sufran las instalaciones obsoletas de la misma con el perjuicio que ocasiona, en este caso a la barriada de Benzú por su ubicación al quedarse completamente aislada.

Por ello, solicitamos al Pleno de la Asamblea estudiar la realización de una actuación integral en la barriada de Benzú para dar solución a todas las carencias y deficiencias de forma que el vecindario pueda disfrutar de su día a día en condiciones óptimas”.

Durante las intervenciones, se incorporan a la sesión la Sra. Mohamed Mohamed y los Sres. Mohamed Alí Dúas y Mustafa Ahmed.

Entrados en votación, el Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Estudiar la realización de una actuación integral en la barriada de Benzú para dar solución a todas las carencias y deficiencias, de forma que el vecindario pueda disfrutar de su día a día en condiciones óptimas.**

Se incorpora a la sesión el Sr. Ruiz Enríquez.

C.8.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político de Ceuta Ya! relativa a constituir un Grupo de Trabajo para determinar la viabilidad legal, técnica, funcional y económica de intervenir directamente en la generación y comercialización de la energía eléctrica en nuestra Ciudad.

“Exposición de motivos.

Existen frases que se transmiten de generación en generación y terminan formando parte de la cultura de los Pueblos, casi de su ADN. Una de esas frases, en nuestra Ciudad, es: “¡Otra vez se ha ido la luz!”



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

En Ceuta, "siempre se va la luz". Hay cosas que cambian, pero la luz "siempre se va". Como una seña indeleble, vivimos entre apagones que nos recuerdan que el futuro nunca llega para esta Ciudad.

La respuesta de nuestro Gobierno ante la indignación ciudadana que genera tan inmerecido castigo se limita a alguna declaración timorata acompañada del anuncio de la apertura de un expediente que, sinceramente, ya suena más a broma que otra cosa. ¿Por qué la empresa ENDESA campa a sus anchas por Ceuta, amasando una fortuna incontable, aprovechándose de un régimen de monopolio, incumpliendo impunemente todas las normas posibles y contando con el beneplácito de las autoridades? Nadie lo explica. Nadie explica por qué la fábrica (única ya que funciona con Gasoil) se mantiene en un lugar céntrico, junto a un previsible "polo de atracción turística" y contaminando una barriada completa.

El nuevo cable, el prometido cable, no va a solucionar este problema. Es más, la central actual, que seguirá funcionando en el mismo sitio, simplemente obligará a encarecer el proyecto para dar toda la vuelta Ceuta hasta llegar a la "Casa de ENDESA". Es ciertamente sorprendente y llamativo el "maridaje" entre el Gobierno de la Ciudad y la empresa privada encargada de fustigar a toda la población (en especial a las barriadas periféricas) con continuos apagones provocados, entre otras cosas, por su voracidad.

¿No se puede hacer nada? A lo mejor, sí. Y es que, si bien es cierto que la Ciudad no tiene competencias en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, no es menos cierto que se trata de un sector liberalizado y que nada impide a la Ciudad intervenir activamente en este mercado. Otros ayuntamientos lo han hecho. ¿Es posible la creación de una empresa municipal dedicada a la producción y comercialización de la energía eléctrica? Ceuta Ya! considera que es necesario explorar esta posibilidad. No queremos resignarnos a los apagones infinitos e impunes. Los y las ceutíes no lo merecen.

Es por ello que proponemos al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente Acuerdo:

- a) *Constituir un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los partidos políticos y personal técnico con experiencia en esta materia para determinar la viabilidad legal, técnica, funcional y económica de intervenir directamente, mediante un instrumento propio, en la generación y comercialización de la energía eléctrica en nuestra Ciudad.*
- b) *Que el Grupo de Trabajo elabore, en un periodo de tiempo no superior a seis meses, un informe que será presentado al Pleno de la Asamblea para la adopción de las decisiones políticas correspondientes."*

La votación arroja el siguiente resultado:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Votos a favor:** nueve (**PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdella y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).
- Votos en contra:** doce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez).
- Abstenciones:** ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo Ceuta Ya!**

C.9.- Propuesta presentada por D. Juan Antonio Gutiérrez Torres, portavoz del Grupo Socialista, relativa a diversas cuestiones sobre la violencia de género.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 25 de noviembre se conmemora el día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres. La violencia es la consecuencia más terrible de las desigualdades que sufren las mujeres en el mundo. Según ONU Mujeres, el 30% de las mujeres de 15 años o más han sido víctimas de violencia física o sexual al menos una vez en la vida. En España, según la última macroencuesta de violencia contra la mujer, 1 de cada 2 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por razón de género.

La violencia de género no es solo una violación de los derechos humanos, sino que constituye un serio obstáculo para el desarrollo de una democracia plena dado que la igualdad entre mujeres y hombres está en el corazón mismo de cualquier forma de sociedad libre; es conditio sine qua non para alcanzar comunidades igualitarias. A lo largo de la historia la violencia ejercida contra las mujeres ha sido objeto de nominaciones que ocultaban sus causas reales. Este fenómeno, lejos de ser superficial o individualizable, forma parte de todo un sistema, el patriarcal, que hunde sus raíces en lo más profundo de nuestra historia y que a lo largo de siglos ha mantenido la desigualdad de las mujeres como forma de dominación, explotación y subordinación.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre medidas de protección integral contra la violencia de género marca un punto de inflexión en España por cuanto que define de manera precisa la naturaleza y características de la violencia de género diferenciándola del resto de formas de violencia igualmente execrables se produzcan tanto en el ámbito privado como en el



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

ámbito público. La aprobación del Pacto de estado contra la violencia de género en diciembre de 2017 por parte de grupos parlamentarios, comunidades autónomas y entidades locales supuso un nuevo gran hito para la visibilidad de la violencia de género, así como para la movilización de recursos, acciones coordinadas y capacidades para hacerle frente.

Sin embargo, y pese a las mejoras que han traído estos avances, los datos siguen siendo atronadores. Desde el 1 de enero de 2003, fecha en la que se empezaron a contabilizar las mujeres asesinadas víctimas de violencia género, han sido asesinadas en España 1.236 mujeres.

El asesinato es la expresión más dramática de la violencia contra las mujeres, pero las mujeres sufren cada día diferentes formas de violencia machista. Si la Ley Orgánica 1/2004 supuso que la violencia contra las mujeres dejara de ser un delito invisible, la Ley Orgánica 10/22 de 6 de septiembre de garantía de la libertad sexual ha supuesto un nuevo progreso porque genera una nueva arquitectura legal que protege de manera transversal de la violencia sexual. Igualmente, el PSOE ha iniciado el trabajo para combatir de forma efectiva todas las caras del proxenetismo: no podemos olvidar que la explotación sexual es una de las formas más brutales de violencia contra las mujeres.

Lo que no se ve, no existe y dar visibilidad a la violencia de género no es un gesto, no es una imagen, en un mensaje a las víctimas, a los agresores y al conjunto de la sociedad. La violencia sexual es una forma de violencia machista iceberg, menos del 10 % de las mujeres que han sufrido violencia sexual han denunciado ante la policía o en un juzgado siendo los principales motivos la vergüenza y el miedo a no ser creída.

Expertos y expertas alertan de los riesgos que el fácil, y no siempre intencionado, acceso de los menores a una pornografía muy agresiva entraña para la educación afectivo-sexual de estos niños y adolescentes y los efectos que tiene en las relaciones con sus pares niñas y adolescentes.

Las tecnologías, pese a su enorme contribución al progreso, se han rebelado también como una nueva y potente herramienta de violencia contra las mujeres, particularmente las más jóvenes. El anonimato que ofrecen estos instrumentos, su elevada complejidad para controlar el acceso y difusión añade nuevos componentes de vulnerabilidad e indefensión de niñas y adolescentes.

ACUERDO:

- 1. Ratificar el compromiso de este Ayuntamiento / Parlamento / Asamblea con la erradicación y prevención de la violencia de género en todas sus expresiones.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2. *Apoyar las iniciativas de sensibilización y educación en igualdad y prevención de la violencia poniendo una atención especial en la infancia, adolescencia y juventud.*
3. *Instar a las Administraciones públicas a la implementación del contenido del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como a acelerar la ejecución de los proyectos sostenidos con los Fondos Next Generation EU que tienen como objetivo la atención a las mujeres víctimas de diferentes expresiones de la violencia de género.*
4. *Colaborar con el tejido asociativo que trabaja por la igualdad y la lucha contra la violencia de género”.*

Tras las intervenciones se procede a la votación, siendo su resultado el siguiente:

- Votos a favor:** diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-La y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).
- Votos en contra:** cuatro (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez).
- Abstenciones:** ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1. **Ratificar el compromiso de este Ayuntamiento/Parlamento/Asamblea con la erradicación y prevención de la violencia de género en todas sus expresiones.**
2. **Apoyar las iniciativas de sensibilización y educación en igualdad y prevención de la violencia poniendo una atención especial en la infancia, adolescencia y juventud.**
3. **Instar a las Administraciones públicas a la implementación del contenido del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como a acelerar la ejecución de los proyectos sostenidos con los Fondos Next Generation EU que tienen como objetivo la atención a las mujeres víctimas de diferentes expresiones de la violencia de género.**
4. **Colaborar con el tejido asociativo que trabaja por la igualdad y la lucha contra la violencia de género.**



C.10.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a la puesta en marcha de un plan de seguridad específico y remodelación integral de la zona del Poblado Marinero.

“Exposición de Motivos:

La creciente inseguridad en la zona del Poblado Marinero, denunciada por este grupo parlamentario durante toda la pasada legislatura, ha llevado a su deterioro como zona de ocio. Así, ha pasado de ser uno de los epicentros de ocio de la ciudad a un lugar al borde de la marginalidad.

Muchas familias y jóvenes han desistido de adentrarse de noche, y más si es de madrugada, en esta zona. Y el resultado es nefasto para todos los negocios de hostelería que alberga. Algunos han optado por cerrar sus puertas, mientras que otros de los que se mantienen, lo hacen a duras penas.

Desde nuestro grupo parlamentario presentábamos a este pleno en enero de 2020 una interpelación sobre la seguridad en la zona. Y desde el Gobierno anunciaban que se estaba “ultimando” un plan de seguridad y limpieza especial para la zona del Poblado Marinero y el Parque Marítimo. Pero nada se ha llevado a cabo.

Mientras, se mantienen la inseguridad, las peleas y los robos. Algunos hosteleros están desesperados con una situación que los está llevando al límite y que está cercana del punto de no retorno.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

Instar al Gobierno de la Ciudad a poner en marcha con urgencia un plan de seguridad específico y la remodelación integral de la zona del Poblado Marinero”.

La votación arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: doce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez).

Votos en contra: nueve (**PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín y Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-La y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!**: Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría, ACUERDA:**

- **Poner en marcha con urgencia un plan de seguridad específico y la remodelación integral de la zona del Poblado Marinero.**

Llegados al tratamiento del punto C.5, el Sr. Gutiérrez Torres, portavoz del Grupo PSOE, retira el mismo del orden del día.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las nueve horas treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario General accidental, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

